



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0071-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 868 de fecha 09 de enero de 2026, sobre **DECLARACIÓN DE DIVORCIO ULTERIOR**, presentado por Doña **NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO**; Informe Nº 004-2026-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 22 de enero de 2026, del Responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe Nº 004-2026-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 26 de enero de 2026, de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe Nº 013-2026-GDIS/MPP, de fecha 26 de enero de 2026, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6º de la norma sub examine, señala, "*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20º de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*";

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, indistintamente dentro de sus alcances de la Ley. Asimismo, el Artículo 2º, establece, que: "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*". Además, el Artículo 3º indica: "*que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales*". Del mismo modo el artículo 6º de la mencionada ley, faculta al Alcalde, recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el VISTO BUENO del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en el plazo de 15 días;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0071-2026-A/MPP

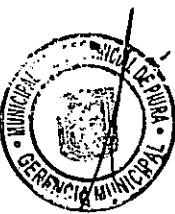
San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026



Que, del mismo modo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: "(...) Artículo 7°.- Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley". Artículo 13°.- habiendo transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**. Dicha solicitud debe ser resuelta dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente";



Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2022-JUS/DGJLR, de fecha 27 de abril de 2022, el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resolvió en su Artículo 1° "**ACREDITAR a la Municipalidad Provincial de Piura, del Departamento de Piura, para tramitar procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**"; asimismo, el Artículo 2°, dispuso, "(...) la anotación de la mencionada municipalidad provincial en el Registro de Municipalidades Acreditadas con el N° 241, expidiéndose el certificado correspondiente";



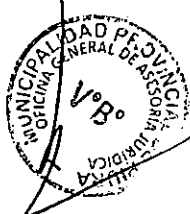
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordena: "(...) **APROBAR el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de "Separación Convencional y Divorcio Ulterior", en la Municipalidad Provincial de Piura, derogando para tal efecto la Ordenanza Municipal N° 073-00-CMPP, de fecha 10 de agosto de 2011**";



Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 10°, 11° y 12° del Reglamento de la Ordenanza Municipal señalada, en relación al Procedimiento Administrativo de Divorcio Ulterior (Disolución del Vínculo Matrimonial), señala:

"(...) Artículo 10°.- Requisitos:

- Para iniciar el trámite del procedimiento de Divorcio Ulterior, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- 
- Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigidos al Alcalde, señalando: Nombre, firma e impresión de huella digital.
 - Copia simple del documento de identidad del solicitante
 - Copia de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional
 - Presentación del recibo de pago.

Artículo 11°.- Procedimiento

Transcurridos los dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial.

Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá la anotación marginal y la inscripción de la Resolución de Alcaldía que dispone la disolución del vínculo matrimonial; así como oficiar a la RENIEC todo lo actuado.

Artículo 12°.- Agotamiento del Procedimiento No Contencioso

La Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0071-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0838-2025-A/MPP, de fecha 06 de octubre de 2025, textualmente se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre SEPARACIÓN CONVENCIONAL, interpuesta por los solicitantes: Doña NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO y Don HERNAN ALBERTO LABAN CISNEROS; a través del Expediente de Registro N° 42268, de fecha 27 de agosto de 2025, por consiguiente DECLARAR SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, cuyo matrimonio fue celebrado en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Provincia de Ayabaca, el día 15 de julio de 2015, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL y quedando el presente acto firme, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. (...)"



Que, conforme a los documentos que obra en el presente expediente, se aprecia copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0838-2025-A/MPP, de fecha 06 de octubre de 2025, rubricada por el titular de la Municipalidad Provincial de Piura, resuelve declarar fundada la separación convencional de los solicitantes: Doña NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO y Don HERNAN ALBERTO LABAN CISNEROS;



Que, Doña NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO, mediante Expediente de Registro N° 868, de fecha 09 de enero de 2026, solicitó se sirva emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, que declare disuelto su vínculo matrimonial y se disponga su inscripción en los registros correspondientes, para lo cual anexa a su expediente la siguiente documentación:

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía de separación convencional
- Recibo de pago (original), N° 004848724, de fecha 09.01.2026, por el importe de S/.526.20 (Quinientos Veintiséis y 20/100 Soles), por concepto de derecho de trámite – Divorcio Ulterior, cancelado en el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Contribuyente Nilda Jhanet Cordova Chumacero, Especie Valorada N° 2896852”;



Que, ante los datos proporcionados por la solicitante y conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, establece: **"(...) Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”;**

Que, conforme a lo expuesto, la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante Informe N° 004-2026-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 26 de enero de 2026, remitió lo actuado a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, informó: **"(...) que mediante Resolución de Alcaldía N° 0838-2025-A/MPP, de fecha 06 de octubre de 2025, se declaró fundada la solicitud sobre separación convencional interpuesta por Doña NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO y Don HERNAN ALBERTO LABAN CISNEROS; en consecuencia se les declaró separados legalmente a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, la misma que fue notificada a los cónyuges conforme a Ley; asimismo, indica que en atención al Expediente de Registro N° 868-2026, de fecha 09 de enero de 2026, la señora NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con el señor HERNAN ALBERTO LABAN CISNEROS, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 29227; además cumple con cancelar y anexar el recibo de pago N° 004848724, de fecha 09.01.2026, por la suma de S/.526.20 Soles, por el derecho de trámite de divorcio ulterior”;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0071-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

Que, en este contexto, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 013-2026-GDIS/MPP, de fecha 26 de enero de 2026, indicó al Despacho de Alcaldía: "(...) *Que, del análisis de la documentación presentada, esta Oficina, concluye que la solicitud presentada reúne con los requisitos de admisibilidad prescritos en el Artículo 13° del Reglamento, razón por la cual, se opina por brindar la conformidad a la solicitud presentada, en consecuencia, conforme a lo prescrito en el Artículo 14° del Reglamento, derivamos los actuados a efectos de brindar el Visto Bueno de los requisitos, elevando el expediente al Despacho de Alcaldía, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente. (...)*";

Que, ante lo expuesto y de conformidad con el Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 27 de enero de 2026, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO lo solicitado por **Doña NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO**, a través del Expediente de Registro N° 868, de fecha 09 de enero de 2026, **EN CONSECUENCIA: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, contraído por **Doña NILDA JHANET CORDOVA CHUMACERO** y **Don HERNAN ALBERTO LABAN CISNEROS**, cuyo matrimonio fue celebrado en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Lagunas Provincia de Ayabaca, el día 15 de julio de 2015, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre las Municipalidades y las Notarías, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Piura, la **ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución, en el Registro Personal de la SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, a la Oficina encargada de los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los actuados para los fines pertinentes, debiendo **NOTIFICAR** a los administrados la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0071-2026-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de febrero de 2026

ARTÍCULO SEXTO.- DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA


Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

